

# Archivo General de la Nación

(11)

## HOJA DE ARCHIVO

20.4

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 330

Año 1815

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por doña Angela Caotegui, contra Mariano Rodríguez, cabo 2do. miliciano del Batallón de Milicias españolas, sobre alimentos para su menor hijo procreado fuera de matrimonio.

5M-AU 1  
CAJ. 117  
DOC. 344  
FOL. 8

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-







Doa reales.



SEPTIEMBRE, DOS REALES,  
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS Y OCHOCIENTOS, Y  
TRES.







del ayuntamiento culpable en que he vivido; no  
por eso se ha de dividir de cumplir con las obliga-  
ciones naturales en que está constituido de  
disponerle alimentos à su menor hijo, como  
me à Dios; en cuyos terminos, pidiendo à los  
señores de V.E., imploro de su Superior autoridad  
se sirva mandar q. sea condenado p. su inmo-  
diato hijo, à fin de q. me suministre una  
racional merced p. mantener à Dios parvulo: p. tanto  
A V.E. pido y suplico se sirva mandar hacer  
seguro y como hevo implorado à la conclusion  
de este recurso, q. se justicia q. con corta espe-  
ra lograr de la piedad de V.E. jurando à  
Dios N. Señor y una Señal de F. no proceder  
à malicia, y p. ello lo.

Angela Carrosegua  
En Lima y Agosto veinte y diez de mil  
ochocientos y quince. Yo el Curio. este p. lo q.  
se manda en el doto marginal de la burla  
ta a D.ª Angela Carrosegua en su perso-  
na loy fee

Villalobos  
En Lima y Agosto veinte y seis de mil  
ochocientos y quince. Hice saber y dite para  
lo q. previene el d.º p.º del doto marginal a D.º  
Maxiano Rodrig. en su persona, quedand  
emplorado p. las quatro o la parte de este  
dia y primer dia de Agosto.  
Maxiano Rodriguez



no dilig. a p. no  
nada en un  
anexo q. es el  
un despacho p. pro  
con en un vista  
o combinacione  
Lima a 29 de  
Agosto de 1755  
lo que  
parece a la  
lig. al som-  
nando. Ha  
do -  
Ante mi  
D. D. Villafuente

Haviendo comparecido hoy dia de la fecha ante  
el Sr. D. D. Diego Miguel Borado y Acosta, Ca-  
ballero Profeso en la Militia y Joven de San-  
tiago, Marques de Castel Borado de Nuevo del  
Correio de Su Magestad, Mexido perpetuo  
del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, Illi-  
mitad de Su M. A. y Auditor Gral. de Indias  
del distrito de este Virreynato del Peru; de la  
una parte D.ª Angela Encostegui de mand.  
y de la otra D.ª Mariano Rodriguez de man.  
dada, Repudico la primera el tenor del Cien-  
to anteced. el q.º leydo, e imitado el segundo  
expreso tener q.º hacer varias alegacione  
me. en contexto q.º no podia expresar en este  
acto, haviendo acertado ser cierto haver da-  
do p.º el Assno de la (suatura), y q.º redig-  
nase Su M.ª comunicable traslado, y lo q.º me  
ordenó quisiere la presente dilig.ª como lo  
pago en Lima a veinte y seis de Agosto de  
mil ochocientos quinze, lo q.º esquadre se  
llevaré al Despacho, y en señal de ello lo  
rubrico ante mi q.º de todo doy fee

Ante mi  
D. D. Villafuente

D. D. Villafuente  
A. E. R.

En Lima a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos quinze. Yo el Juro. hiso saber el Jota marginal a D.ª Mar.º Rodriguez en su Persona doy fee

Villafuente



Tu quarto.



SELLO QUARTO VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOSIENTOS ONCE.

S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815





En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Como Sor

Lima y Sep. 9 de 1815

Mariano Rodriguez, Cabo 2.º de la 3.ª compañía del Regim<sup>to</sup>

Traslado

Militar de España de esta Capital, ante V.E. con mi debido respeto pareció y digo: Que D<sup>a</sup> Angela Cacotegui se presentó a V.E. proponiendo contra mí la demanda de alimentos de un hijo suyo q<sup>e</sup> supone ser procreado por mí; en su consecuencia se me citó al comparendo de citelo, y se el resultó q<sup>e</sup> se me confiere traslado del escrito comprensivo de dicha demanda. Viendo pues de él en toda forma, suplico a V.E. se sirva darla al desprecio, absolviendome de la citada demanda propuesta por la citada D<sup>a</sup> Angela, condenándola en las costas, y a perpetuo silencio; por ra. así de jur. favorable de dño y sig.<sup>te</sup>

Ante mí  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
Escrivano

La ley 11.ª de Toro previene terminantam q<sup>e</sup> solo son, de ban llamarse, y se entienden hijos naturales aquellos q<sup>e</sup> nacen de padre soltero sin impedimento canonico p<sup>o</sup> contraer matrimonio, con tal que el padre los reconozca. Estas ultimas palabras q<sup>e</sup> en la misma de la ley, denotan que nada importa el nacimiento, soltería, aptitud p<sup>o</sup> el matrimonio de parte de los progenitores, si el padre q<sup>e</sup> es uno de ellos no fija su reconocimiento: de manera q<sup>e</sup> la ley exige a este reconocim<sup>to</sup> en fuerza calificativa, ó en forma sustancial, sin la qual no hay ente q<sup>e</sup> exista. Los comentaristas de esta ley, q<sup>e</sup> examinaron con exactitud, no solo su sentido, sino las correcciones que quiso hacer, y todos los motivos de creación, dicen expresam<sup>te</sup> que los nacidos de concubina, aun q<sup>e</sup> el acceso con ella sea publico y notorio, no sean tenidos por hijos naturales p<sup>o</sup> los efectos de heredar, ser alimentados, ni otros algunes, si el padre no los ha reconocido. El respectable e<sup>l</sup> doctor Gomez no tiene otro lenguaje, y es el mismo delos mejores sabios jurisconsultos de la Nación.

A la luz de estos principios desaparece como una pequeña sombra la desabellada demanda de D<sup>a</sup> Angela, pues por una parte ella



no señala ni a capar de probar un solo acto, q<sup>e</sup> directa, o indirectam<sup>te</sup>,  
arguya por mi individuo a quel Reconocimiento constituyente, y unico  
fundamento de la filiacion Natural: y por otra, yo digo Redondam<sup>te</sup>,  
que ni he reconocido, ni reconozco, ni reconoceré jamas a semejante  
nauido de D<sup>a</sup> Angela por hijo mio. Con esto basta para echar  
por tierra la celebre demanda. Pero a mayor abundamiento dire  
en quatro palabras, q<sup>e</sup> todo q<sup>e</sup> dice D<sup>a</sup> Angela es falso, y que lo q<sup>e</sup> hay  
de verdad en el caso, y se probaria siendo neces<sup>o</sup> es lo q<sup>e</sup> paso a exponer  
bajo de juramento q<sup>e</sup> hago en toda forma.

Vivia D<sup>a</sup> Angela con su madre, pero no honesta y  
religiosa como dice; pues la madre estaba contrahida illicitam<sup>te</sup>  
con un Religioso Coiuta, cuyo nombre omito por respeto a su Re-  
ligion; y este mismo Coiuta enamoro despues ala hija D<sup>a</sup> Angela  
haciendola embarazada. Mal pario por entonces D<sup>a</sup> Angela  
en casa de su madre por los Delos y disgustos q<sup>e</sup> entrambas tubie-  
ron. Volvio a poco tiempo a saber embarazada del mismo su-  
jeto, y entonces la despidio su madre, por lo qual se fue a vivir en  
ese estado con un hermano suyo con una vezina inmediata nombra-  
da Petronila Cavera, a quien fue donde la conoci y q<sup>e</sup> me contraxo en  
ilicito Comercio con ella, a sabiendas de su embarazo. En estubo viviendo  
algunos meses dandole todo lo necesario, no solo a ella adho a su h<sup>er</sup>mano  
con quien se alio de casa de su madre. Llegado el tiempo pario, y yo le  
ayude a su parto contrahendole todo quanto en el se le ofrecio en fuerza  
de la hombría de bien, y por pura humanidad. Hizo llevar al nauido  
ala Pila, y sin decirme a mi nada lo hizo poner por hijo legitimo su-  
yo y de un Maxiano Ponze: prueba evidente de que procede con re-  
finada malicia, y q<sup>e</sup> con un a<sup>h</sup>isado quiere hacer doi compadrazgo,  
como suele decirse. Luego q<sup>e</sup> se levanto de la cama despues de dho parto,  
volvio ala misma contraccion antigua con el Coiuta; por cuyo moti-  
vo persuadido de su abandono y corrupcion, trate de separarme de ella,  
como en efecto lo veri figure: y en el dia vive D<sup>a</sup> Angela otra vez con su  
madre en el mayor abandono y escandalo.

Que yo le hubiese ayudado en su parto y le hubiese dado el  
asuar para la Criatura, no es apoyo para creer que yo la haya recono-  
cido por hijo mio: pues en esas dadas no se encuentra mas que un mo-  
vimiento Natural de humanidad por la compasion q<sup>e</sup> le tube al velo  
contrahida. Esto no es confesarse padre, por q<sup>e</sup> no es menester tal  
calidad para ser sensible a las desgracias de nuestro hermano.  
Por todo lo expuesto, y negando quanto se ha dicho de contraxio.

A V<sup>o</sup> el pido y sup<sup>o</sup> se sirva resolver segun en el principio queda expresado, por  
ser Justicia q<sup>e</sup> imploro con cortas, y el juram<sup>to</sup> end<sup>o</sup> neces<sup>o</sup> D<sup>a</sup>

Maxiano Rodriguez



4

En doce de Sep. de mil ochocientos quince; Notifiqué e  
hice saber el Sup. Decreto del Marqués a D. Angela Ca  
cotequi en su persona de que doy fe =

HA T A N T O Q U E H A Y D O C U M E N T O S  
O R I G I N A L E S D E E S T E D E C R E T O  
E N L A S O F I C I N A S D E L A S  
S E C R E T A R I A S D E L A S  
A U T O R I D A D E S D E L A S

Nicolás de Villanueva











To quartil

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Como S.

Una Sep. 16 de 1815

Quandere lo proveido con esta fha.

Mariano Rodrig. Cavo 2º de la 8ª Comp. al Rexim de milicias Españolas desta capital, en los autos con Dª Angela Cuatrecasas <sup>en el</sup> pretendiendo alimentos aun hijo suyo con lo demás deducido digo: Que del Escrito de Demanda de la expresada Dª Angela, se sirbio Vd. comunicarme traslado, el mismo q tengo contestado, y alijado como el respectivo ala enunciada Dª Angela: Y aun q se le ha hecho saber por el actuario, segun aparece de los de la materia desde el dia diez del mes en q ha pasado el termino prevenido por la ley, no ha respondido ni sacado los autos. Por lo que le avno la correspondiente de el dia. En esta virtud.

Av el pido y sup<sup>co</sup> q habiendola por acuada, se sirva proveer lo q correspondia en just<sup>a</sup> que pido y juro con Cortes de

Mariano Rodríguez



2 D. F. ... VII ...  
A de ...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page. The ink is light and the paper shows signs of age and staining.]*





En quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN  
TO NVEVE.

Seve para el  
S.D. Fern. VII. De las  
A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Quita Sep. 16/1815

En lo principal  
el contenido, que y  
relata como se pide  
de comete: y pro  
penden esta parte,  
el mandado pendien  
de alotas si, accedi  
como esta parte su  
obtrera con la impor  
tacion q. le corresponde  
a cada provincia.

Da Angela Cacotequi Yndia Micerable, en las  
dadas que me contra el Misticana Mariano Sen  
ce y Padriques, me la filiacion de su hijo Natural  
de Nueva Id. Maribado Manuel Sorce, y lo demas  
deducido digo: Fue de su Excmo. mandado de f. se  
ha enviado la Superintendencia D. O. E. Comunique  
me traslado, y para contestar del conviene a  
mi acuerdo que el Excmo. Sorce y Padriques  
ante todas cosas debe suscribir la Religion del su  
juramento al tenor de las preoytas. Siempreviva.

Quincianamente digo, como es cierto, que estando  
yo en casa de mi madre D.ª Maria del Carmen  
Fernandez, me soltaron con instancia p.ª Camise  
con unigo, emperandome p.ª ello su palabra.

Y digo, como igualmente es cierto, que caso de  
que este concepto le acepte su promesa con yerro  
cia, creala desde luego, Comphiere Maranam. su pa  
trada.

Y digo, como es cierto que p.ª estos principios,  
me separé del lado de dha. mi Madre, y me mantu  
be a su lado y comunicacion por largo tiempo,

Attestado  
Vic. de Villafuente  
4 de Nov.



en que ninguna otra persona me hubiere manejado.  
En el mismo día, como es cierto que el citado me  
no, es tal subdito, habido y procreado en dicho  
tiempo: tanto que por esta razón y con la ayuda que  
de caridad común, lo viendo, hacermos en la D. de la  
Baptismal por su hijo Legítimo, de su advenida concubina.

Del mismo modo digo, como es cierto, que para el  
punto de dicho su hijo, no saliendo me suministró el  
auxilio que sus fuerzas alcanzaron, si también, me  
dio el Asua correspondiente para su defensa: Por tanto,  
y estando solo en lo susceptible a lo que dices.

Al. 6. pido y sup. se me mande que el indicado Mariano  
Ponce y Rodríguez, que y declare al tenor de las partici-  
paciones contenidas en este escrito, y que se me entere  
que para contestar al traslado pendiente; sin que en  
el interin me corra término ni que en perjuicio, p.  
sea así de justicia que pido y para ello D. de la D. de la

Caso si digo; que hallandome en el día en dependencia como es  
notorio, no puedo contestar las actuaciones de esta causa.  
Por tanto:

Al. 6. pido y sup. se me en benignidad mande, que por  
ahora no se me exijan derechos algunos, y para ello  
de justicia que pido y sup.  
Diego de la Cruz

Diego Gomez

En Suma a diez, y siete de Sept. de mil ochocientos  
quince: Lo el Sumo en virtud de lo manda-  
do en el dicto. marginal de la buelta deivi fu



ramento à D. Mariano Rodriguez, q.<sup>e</sup> lo hizo 7.<sup>o</sup>

En nuestro Señor, y una señal de Cruz segun  
de real, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo  
que supiere, y fuere preguntado, y siendo al  
tenor del escrito y preguntado, y preguntado  
q.<sup>e</sup> lo abraza, de el asi, lo siguiente:

1.<sup>a</sup> A la primera pregunta dijo: Que es falso  
en todas sus partes, y responde

2.<sup>a</sup> A la segunda dijo: Que es falso en contenido,  
y responde

3.<sup>a</sup> A la tercera dijo: Que lo unico, q.<sup>e</sup> hay de verdad  
es q.<sup>e</sup> el declar.<sup>te</sup> se vino à un lado à D. Angela el  
tiempo de año, y medio, habiendo venido à un Po-  
dero soltera, pues como tal, se hallaba en casa  
de una Camarada Petronila Sedvera de Kullta  
de haverla botado su madre, con cama, y todo de  
la hija, segun se lo dijo al exponente, la muy  
ma D. Angela, y es notorio en el Barrio la  
vida de la Madre de la Cacotegui, cuyo mane-  
ro escandaloso le sera muy facil probar ante  
al declar.<sup>te</sup> y responde

4.<sup>a</sup> A la quarta dijo: Que no reconoce al menor, y  
su hijo, parecido de la vida, y legal de D. Angela  
como lo hara contar ante tiempo; y q.<sup>e</sup> hasta  
hoyora veinte dias, mas, o menos no supo el q.<sup>e</sup>  
declara q.<sup>e</sup> el enunciad. menor se hallaba en  
la Villa puesto p.<sup>o</sup> su hijo legitimo, ignorand  
el autor de esta anunciata, y responde

5.<sup>a</sup> A la quinta dijo: Que el declarante no le dio  
cosa alguna y contar el ofusar de ese menor  
p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> le franqueata a D. Angela lo muy necesari-  
o q.<sup>e</sup> gozia, y del modo q.<sup>e</sup> lo ganaba, y des-  
to, con algo mas se contaria tho. Ofusar y re-  
ponde, q.<sup>e</sup> lo tho. y declarado es la verdad, y con  
go del juram.<sup>to</sup> tho. en q.<sup>e</sup> se afirmo, y ratifico, si  
endole leyda esta su declaracion, y la afirmo  
ante mi de q.<sup>e</sup> doy fe

Mariano Rodriguez

Attenid

Jose de Villafuente

#





En castilla

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y CCHOCIENTOS NVEVE.

AD. LXXXVII  
A de 1814

Yo Juan y Septu veinte y dos mil ochocientos quinze Yo el escribano juve sobre la segunda parte del Auto marginal del escrito en tenor a la Angela facotequin en un y exvona don Jee

Ante mi  
J. M. de la Cruz





S. D. N. R. Audiencia de Lima  
A. de 1819

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

E. D. No. 101.

Lima Sep. 25  
1819

Recivase á esta parte la informacion q. opece; y fho traçarse

*[Handwritten signature]*

A D. Angela Cacoregui en los Autos con Mariano Ponce y Rodriguez sobre la filiacion de su hijo nombrado Manuel Portal su hijo natural y lo de mas deducido digo: Que segun lo prevenido p.º el Superior decreto provisto en mi escrito anterior, se hade servir la superioridad de V.E. mandax se me reciva la informacion de testigos q.º corresponde á esta demanda de insolvencia en q.º actualmente me hallo y no asistirme ningunas facultades: á cuyo fin.

A V.E. pido y suplico se sirva mandor segun y como tengo pido p.º ser así de Justicia q.º pido y p.º ello  
D.ª Angela Cacoregui

*[Handwritten signature]*